

BOLETA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE AGOSTO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	CAMBIO DE ORO		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título.	Efectos ambos.	SEGUROS DE VIDA
FECHA	O/G		O/G	FECHA	O/G	FECHA				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			8-8-912	449,50	Banco de España.....	500		
2-8-912	84,55	» E, de 25.000 » » »			9-8-912	292,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		291,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »			9-8-912	240,00	Banco Hipotecario de España..	500		240,00
12-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » »			8-8-912	90,00	Banco de Castilla.....	250		
23-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »			7-8-912	122,00	Banco Hispano Americano....	500		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » »			9-8-912	126,00	Banco Español de Crédito.....	250		
12-2-912	88,00	» H, de 200 » » »			7-8-912	266,00	Unión Española de Explosivos..	100		
12-2-912	86,00	» G, de 100 » » »			9-8-912	44,75	Socied. Gral. Anu.* Españ. Preferentes.	500		45,00
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			9-8-912	16,00	» » » Ordinarias.	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Noviembre 1905.)			18-7-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
9-8-912	85,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,35		17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500		
9-8-912	85,45	» E, de 25.000 » » »	85,45		7-8-912	82,00	Unión Alcohólica Española...	500		
9-8-912	85,70	» D, de 12.500 » » »			31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		
9-8-912	85,95	» C, de 5.000 » » »	85,85, 90 y 85		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
9-8-912	86,00	» B, de 2.500 » » »	85,90, 85 y 90		30-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
9-8-912	87,70	» A, de 500 » » »	88,00		7-8-912	400,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		489 (ptas. ac.)
9-8-912	88,00	» H, de 200 » » »	88,50		7-8-912	514,00	Idem Norte de España.....	475		
9-8-912	88,00	» G, de 100 » » »	88,50		9-8-912	485,00	R.* Español del Río de la Plata			486, 485 y 484,50
8-8-912	85,75	En diferentes series.....	88,50				OBIGACIONES			
		1 plaza.			9-8-912	102,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
8-8-912	85,30	En corriente.....			9-8-912	81,00	Socied. Gral. Anu.* Española.	500		102,95
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		
6-8-912	94,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
6-8-912	94,70	» D, de 12.500 » » »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		
9-8-912	95,00	» C, de 5.000 » » »	95,00		19-7-912	106,00	P. L. H. Z. A., Valladolid a Aris. Serie A.	500		
5-8-912	95,00	» B, de 2.500 » » »			10-3-908	102,00	Id. Id. Id. Id. " B.	500		
8-8-912	95,00	» A, de 500 » » »			3-8-912	96,00	Id. Id. Id. Id. " C.	500		96,25
5-8-912	95,00	En diferentes series.....					Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-7-912	80,70	» » » 1.ª serie.	475		
		Al contado.			27-6-912	82,50	» » » 2.ª " "	475		
8-8-912	102,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			31-7-912	82,00	» » » 3.ª " "	475		
9-8-912	102,40	» E, de 25.000 » » »			31-7-912	82,00	» » » 4.ª " "	475		
8-8-912	102,45	» D, de 12.500 » » »	102,40		31-7-912	76,00	» » » 5.ª " "	500		
9-8-912	102,50	» C, de 5.000 » » »					AYUNTAMIENTO DE MADRID			
9-8-912	102,50	» B, de 2.500 » » »	102,45 y 40		7-8-912	75,00	Obligaciones.....	500		
9-8-912	102,50	» A, de 500 » » »	102,30		9-8-912	82,50	Idem por resultas.....	500		
9-8-912	102,50	En diferentes series.....			1-7-912	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500		
9-8-912	102,45				2-8-912	84,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500		
							República provincial de Madrid.			
					8-7-912	99,00	Obligaciones.....	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	325,500
Idem, en corriente.....	0,000
Idem, en próximo.....	0,000
Carpitas del 4 por 100 amortizable.....	5,000
5 por 100 amortizable.....	55,500
Acciones del Banco de España.....	0,000
Acción del Banco Hipotecario.....	12,500
Idem de la Arrondataria de Tabacos.....	3,000
A acciones.—Preferentes.....	29,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	31,000

CAMBIO BOERNE EN EL EXTERIOR

FRANCOS NEGOCIADOS

Boerne a la vista, total.....	150,000
Cambio medio.....	105,90

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Boerne a la vista, total.....	1,000
Cambio medio.....	26,78

Gaceta de Madrid.—Núm. 224 11 Agosto 1912 1 Anexo núm. I.—Pag. 449

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Agosto de 1912.

Existe un área de presiones débiles hacia el Norte de Italia y otra de menor importancia al Este de nuestra península.

El anticiclón de las Azores se ha extendido hacia el Norte, alcanzando hoy hasta las costas de Galicia.

Ha habido algunas lluvias escasas en las provincias Vascongadas; pero en todo el resto de España domina el buen tiempo,

po, con vientos flojos, de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy 6 grados en León.

El mar está tranquilo por todo el litoral.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Se aproxima á nuestras costas el anticiclón de las Azores (768 mm).

El buen tiempo se extiende por toda España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del sábado 10 de Agosto de 1912

Parque del Retiro. (Altitud 627 m.).

Hora	Temperatura en el sol y á 0°	Temperatura en el sol	Humedad relativa %	Vientos		Dirección del viento	NOTA
				Dirección	Fuerza en G.F.S.		
0 ^h	705.70	16.8	47	NE.....	1=Vontolina..	>	Temperatura máxima á la sombra..... 29.5
4	705.40	14.5	60	NNE.....	1=Idem.....	>	Idem mínima á la sombra..... 14.0
8	707.01	18.5	41	NE.....	1=Idem.....	>	Máxima al Sol en el vacío..... 57.8
12	707.28	26.0	36	Calma..	0=Calma.....	>	Idem mínima junto al suelo..... 12.6
16	708.67	28.5	24	W.....	0=Idem.....	>	Secundario total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 110
20	707.08	28.2	29	NW.....	0=Idem.....	>	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 1.055.304,06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.553,04 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entorado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lica y lanamento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante

el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista;

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspon-

da á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 351.101,35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

11. Que será sujeta esta contrata á las disposiciones vigentes acerca de Contabilidad, Accidentes del trabajo, Protección á la industria nacional y demás que sean aplicables.

Madrid, 9 de Agosto de 1912. — El Director general, Zoritis.

Artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la Producción nacional, á que habrá de sujetarse esta subasta.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que siguió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato compranda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando esta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarias, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorgan cualesquiera contratos para servicios á obras públicas, deberán cuidar de

que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

S—562

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 28 (del mes actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del puente de San Miguel de la carretera de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 15.883,91.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones no presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arráñándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á presentarse íntera, entre los autores de aquéllas, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., Rendices.

Modelo de proposición.

R. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entiendo del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, íntera y plenamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será dese-hera toda proposición en que no se exprese el terminamiento de la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aqúella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—565

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, esta

Dirección General ha señalado el día 18 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de la carretera de Madrid á Francia al Asilo de Nuestras Señoras de la Paloma.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910 publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 252,37 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculadas al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la redacción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, sperciéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.ª Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Madrileña de Urbanización, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de manteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, promovándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se dará en el pliego de pliegos.

Si transcurriere la media hora sin que haya declaración alguna del peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente, de oficio, mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonarse á ésta el remanente, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.970,20 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.ª Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público

co, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 7 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que exigen para la subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de la carretera de Madrid á Francia al Asilo de Nuestra Señora de la Paloma, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, desde la bifurcación de las carreteras de Madrid á Francia por Irán, y del Extrarradio hasta el Asilo de la Paloma (Madrid).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la bifurcación de las carreteras de Madrid á Francia por Irán y del Extrarradio hasta el Asilo de la Paloma (Madrid).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias resoluciones por Real orden de 23 de Marzo de 1912.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario limpiar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de utilidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que las que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el

caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeos, cañerías, etc., existentes en el subvuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, comparecerá el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 4.761 83 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de dos coches motores de las condiciones especificadas en el proyecto.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prescritas en el artículo 116 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circu-

lación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalsen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión que será de sesenta años á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en la misma puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que proceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se creará nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener segura la circulación de este tranvía una vez abierta á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imutables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla

y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuanta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplazarlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que prescriban las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un solo que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid á 29 de Julio de 1912.—Arturo Soria y Mata.

Tarifas.

	PEAJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Por viajero y kilómetro.....	0,05	0,02	0,10
Por mercancía que no exceda de 10 kilos y kilómetro.	0,03	0,02	0,05

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el arriendo, durante diez años, de los 20 aparatos anunciados, situados en la vía pública y destinados á la fijación de carteleros de espectáculos públicos, el Excmo. señor Alcalde, por su Decreto de 5 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 29 y 28 de Junio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Septiembre próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—Por acuerdo del señor Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela. S—564

Junta diocesana de construcción y reparación de templos, de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 10 de Julio próximo pasado, se ha señalado el día 30 del presente mes de Agosto, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Santo Templo Metropolitano del Salvador (la Seo), de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.922 pesetas 60 céntimos que, con 577 pesetas 60 céntimos á que ascienden los honorarios que proporcionalmente corresponden al Arquitecto diocesano, suman las 7.500 pesetas concedidas al efecto por dicha Real orden, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 sobre reparación de templos, en el Palacio arzobispal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 346 pesetas 12 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora, 9 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente de la Junta diocesana, Dr. Mauricio Farfán, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del presente mes, y de las condiciones que se

exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Santo Templo Metropolitano del Salvador (la Seo), de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. S—566

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Garrón Carreras, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruogo á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignésón.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Isidoro Paredes Díaz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho D. Isidoro Paredes Díaz, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del dador, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al dador, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su calle del Coliseo, número 11; linda: derecha, con la número 9, de D. Santos Díaz; izquierda, con la número 13, propia de D. Gregorio Ledezama, y espalda, con el teatro de Rojas.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 6.º y 7.º y párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y artículo 2.º del Real decreto de 2 de Junio de 1910, se convoca á las Maestras y Maestros que reuniendo las condiciones legales, deseen tomar parte en las oposiciones de tercera libre, á plazas del Escalafón, con 1.000 pesetas, y Escuelas de nueva creación, correspondientes á este distrito universitario.

Escuelas, desiertas en los concursos rápidos de Traslado de Enero y Abril del año actual, que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, han de ser adjudicadas á los opositores que obtengan plazas en el Escalafón:

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Para Maestra.					
Corcos.....	Cebanico.....	León.	Revedo de Valdeaducy.	Villaranzo.....	León.
Lindos.....	Quirós.....	Oviedo.	Trascastro de Fernela..	Paranzanos.....	Idem.
Para Maestro.					
Los Barrios de Luna....	Los Barrios de Luna....	León.	Quintanilla de Almanza.	Cebanico.....	León.
Cabañaginta.....	Aller.....	Oviedo.	Roperuelos del Páramo.	Roperuelos del Páramo.	Idem.
Cándamo.....	Cadillo.....	Idem.	Sillaya.....	Bonanza.....	Idem.
Cuevas.....	Miranda.....	Idem.	Tres.....	Long.....	Oviedo.
Luzerías.....	Candía.....	León.	Valperquera.....	Vegacervera.....	León.
Montenegro.....	Villgandón.....	Idem.	Villanueva.....	Villgandón.....	Idem.
Pentol.....	Vega de Ribadeso.....	Oviedo.	Villavieja.....	Gradefos.....	Idem.

Estas Escuelas se hallan dotadas actualmente con el sueldo anual de 500 pesetas, que deberán percibir los Maestros que las obtengan en tanto no exista crédito para su elevación á 1.000 según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último.

Escuelas de nueva creación.

Escuela nacional de niñas de Puente del Castro, Ayuntamiento de León, en la misma provincia, con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de la ciudad de León, con la dotación anual de 1.000 pesetas.

TRIBUNALES

Autorizado este Rectorado por decreto imperial de la Dirección General de Primera Enseñanza de 19 del corriente para que los Tribunales nombrados por el mismo para las oposiciones á plazas del Escalafón y Escuelas de nueva creación anunciadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Marzo último, juzguen, juntamente con los de los aspirantes á aquéllas, las solicitudes de los Maestros y Maestras que soliciten las que figuran en el presente anuncio, se reproducen á continuación los cuadros de los Tribunales mencionados, publicados en aquel periódico oficial en 23 del expresado Marzo; debiendo advertir que por defunción de D.ª María de los Dolores Palacios Astudillo y renuncias justificadas de D. Florentino Martínez Aráuzo y D. Juan Margallés de la Vila, Vocales, y de D. Jesús Pérez Villamil, Sapienter, presentadas dentro del plazo reglamentario, se han introducido en los respectivos Tribunales las modificaciones consignadas, teniendo en cuenta los datos oficiales remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León para la forma-

ción de aquéllas en su día, y la nueva propuesta de ciertos Secretarios formulada por el Obispede de Oviedo.

TRIBUNAL PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.—D. Gerardo Barjano y Nacobar, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales.—D.ª María de los Dolores Palacios, Profesora de la Escuela Normal de Maestras, de Oviedo.

D.ª Desamparados Berós Alcala y D.ª Remata Pascual Pérez, Maestras públicas de Escuelas de Gijón y Oviedo (arabal de San Pedro de los Arces), y

Muy Excmo Sr. D. Manuel Alvarez Tamargo, Arzobispo de la S. I. C. B. de Oviedo.

Sapienter.—D. Aniceto Saiz y Sempio, Catedrático de la Universidad de Oviedo;

D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo;

D.ª Gala Rodríguez M. Fernández y D.ª Elogia Mariána Catalán Díez, Maestras públicas de Escuelas de Gijón, y

D. Ramiro Argüelles Hevia, Presbítero, Profesor del Seminario Conciliar de Oviedo.

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.—D. José María Rogelio Jova y Bravo, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales.—D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo;

D. Pedro García Ceballos y D. José Trabancas García, Maestros públicos de Escuelas de Oviedo y de Corao, en el Ayuntamiento de Gijón, y

Y Excmo Sr. D. D. Leoncio Sánchez Díez, Canónigo Magistral de la S. I. C. B. de Oviedo.

Sapienter.—D. Eduardo Serrano y Branat, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales.—D. Emilio Amor Rolán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de León;

D. Victorio Huerta Pelicío y D. Ramón Luis Huerta Navas, Maestros públicos de Escuelas de El Llano y Santa Gerada, en Gijón, y

D. Manuel Méndez Fernández, Presbítero, Profesor del Seminario Conciliar de Oviedo.

Advertencias.

1.º El plazo para presentar sus instancias las aspirantes es el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Dichas instancias, en papel de cualquier clase, serán dirigidas al Excmo Sr. Rector del distrito.

2.º Los opositores deben acreditar las siguientes circunstancias:

Primera. Ser españoles y tener la edad de veintidós años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios.

Segunda. No haberse incapacitado para desempeñar cargos públicos, lo cual se justificará con certificado del Registro General de Penales.

Tercera. Poser el título de Maestro Elemental, ó haber aprobado los ejercicios de la rotulada de este grado, si aspiran á vacantes cuya dotación no exceda de 1.000 pesetas.

Los aspirantes á Escuelas de más de 1.000 pesetas deberán poseer el título de Maestro Superior, ó haber hecho la rotulada correspondiente, conforme al artículo 8.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 en relación con el 4.º del 3 de Junio de 1910.

3.º La posesión del título, ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesaria para tomar posesión de la plaza que se obtenga.

4.º De conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 10 del repetido Re-

gumento de 25 de Agosto de 1911, los aspirantes que obtengan las plazas anunciadas vendrán obligados á posesionarse de las mismas.

5.ª Los ejercicios se verificarán en la capital del distrito universitario, con sujeción á lo establecido en el Reglamento citado de 3 de Junio de 1910.

6.ª Según se establece en la Real orden de 22 de Mayo último, por la que se crea la plaza de Maestro de Sección en la graduada de León que figura en el presente anuncio, los gastos que origine, incluso el sueldo del Maestro, correrán á cargo del Ayuntamiento ínterin el Estado pueda hacerse cargo de este último.

Oviedo, 31 de Julio de 1912.—El Rector accidental, Justo Alvarez Azlandi.

P—2887

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cangas de Oñis.

D. José González Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Oñis.

Hago saber: Que á instancia de Bernardo Alonso Cuesta, mozo del Recmplazo de 1912, número 55 del sorteo, este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Francisco y Manuel Alonso Cuesta.

Señas personales de Francisco: Estatura baja, color bueno, nariz regular, ojos y pelo castaños y sin seña particular alguna.

De Manuel: Estatura alta, color bueno, nariz regular, ojos y pelo castaños y sin seña particular alguna.

Y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas puedan adquirir noticias respecto al paradero de los ausentes, lo participen á esta Alcaldía ó á la Guardia Civil.

Cangas de Oñis, 30 de Junio de 1912.— José González Sánchez. M—2918

Alcaldía Constitucional de Cuevas.

D. Miguel Flores González-Grano de Oro, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Diego Martínez García, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre José Martínez Polegría, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo. A los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del referido José Martínez Polegría, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José Martínez Polegría es hijo de Diego y Catalina, cuenta cuarenta y cinco años, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares y barba poblada; señas particulares, ninguna.

Cuevas, 5 de Julio de 1912.—M. Flores. M—2921

ANUNCIOS OFICIALES

Royal Insurance Company Limited.

Balance del año 1911.

PASIVO		Libras esterlinas.
Capital social suscrito: 294.468 Acciones de 10 £ cada una, desembolsado de £ 1.10 ch. por Acción.....		441.702. 0. 0
Fondo de seguros de Vida.....		9.866.715.10. 1
Idem de Rentas vitícolas.....		758.679.12. 5
Idem de seguros de amortización de Capital.....		27.313. 3. 2
Idem de id. contra la Responsabilidad de los patronos.....		166.702.14. 4
Fondos de idem contra Accidentes personales.....		38.611. 3. 2
Cuenta de Idem Generales.....		182.632.15.10
Fondo de Idem Marítimas.....		952.311.13. 4
Idem de Jubilaciones.....		112.086.13. 8
Idem de seguros contra Incendios.....		3.000.000. 0. 0
Idem de reserva.....		1.600.000. 0. 0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....		1.022.795.14. 1
<hr/>		
	Libras esterlinas.....	18.167.251. 0. 1
Obligaciones amortizables del 4 por 100.....		848.800. 0. 0
Cuenta de seguro Perpetuo.....		18.385. 5. 4
Reclamaciones admitidas ó avisadas pero no pagadas:		
Vida.....	£ 53.800.13.10	
Incendios.....	174.939. 5. 3	
Marítimas.....	71.278.13. 2	
Generales.....	18.635. 0. 0	318.653.12. 3
Rentas vitícolas vencidas y no pagadas.....		267.10. 1
Dividendos no pagados.....		7.732. 6. 1
Saldos no pagados.....		252.493.11. 2
Letras por pagar.....		55.243.15. 1
Saldo de las cuentas de reaseguros.....		299.374.16. 0
Intereses sobre las Obligaciones que vencen en 1.º de Enero de 1912.....		15.891.11.10
Dividendo definitivo pagadero el 12 de Junio de 1912.....		178.306.13. 9
<hr/>		
	LIBRAS ESTERLINAS.....	20.152.461. 1. 8

ACTIVO

Hipotecas sobre bienes dentro del Reino Unido.....		1.780.007. 9.10
Idem fuera del id.....		252.912. 4. 6
Préstamos sobre impuestos municipales y obras públicas.....		506.651. 0. 8
Idem sobre intereses de Vida.....		105.885. 0. 0
Idem sobre Sucesiones.....		7.400. 0. 0
Idem sobre Obligaciones y Acciones.....		319.117. 2. 2
Idem sobre pólizas de la Compañía, dentro de su valor de cesión.....		587.154. 8. 6
Inversiones de fondos:		
Depositado en el Tribunal Superior.....		23.369. 1. 0
Valores del Gobierno británico.....		380.266. 1. 1
Idem municipales y provinciales del Reino Unido.....		225.545.11. 3
Idem de los Gobiernos de la India y coloniales.....		252.003. 6. 9
Idem provinciales de la India y de las colonias.....		153.942. 3. 0
Idem municipales de idem id.....		211.507.11. 3
Idem de Gobiernos extranjeros.....		265.720.10. 1
Idem provinciales extranjeros.....		235.015.10. 0
Idem municipales id.....		646.248. 1. 1
Obligaciones de ferrocarriles y otras, de este país y del extranjero.....		4.972.340.17. 0
Acciones de idem y otras de preferencia ó garantidas.....		4.079.722.13. 9
Idem ordinarias de id. (de las cuales, £ 421.990. 0. 0 son de preferencia).....		508.222. 7.10
Censo sobre fendo franco.....		130.559. 9.10
Edificios, bienes de dominio absoluto:		
Reino Unido.....	£ 1.330.981.16. 9	
India y colonias.....	312.208. 9. 4	
Estados Unidos.....	930.855.13. 6	
Otros países extranjeros.....	144.730. 5. 0	2.718.276. 4. 7
Edificios en terreno de censo.....		178.631.18.11
Saldos que adeudan los Agentes.....		807.165.15.11
Primas por cobrar.....		23.496. 8. 5
Intereses, dividendos y alquileres por cobrar.....		13.598. 5. 3
Intereses devengados pero no pagados aún.....		145.827. 5. 0
Letras por cobrar.....		14.401.13. 8
En efectivo:		
En depósito.....		8.060. 2. 1
En Caja y en cuenta corriente.....		509.309.18. 3
<hr/>		
	LIBRAS ESTERLINAS.....	20.152.461. 1. 8

